

GACETA OFICIAL

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Julio de 1910.

NUMERO 1176

PODER EJECUTIVO

segundo Desigado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 173.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 31.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 101.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comprobados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se reciben suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo los siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00

Por seis meses B. 2.00

Por tres meses B. 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las secretarías Administrativas Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 16 de 1909 sobre reforma civil y judicial a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1901 sobre adjudicación de Puestos Baldíos de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Puestos Baldíos a B. 0.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, elaborados recientemente de los Estados Unidos a B. 650 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

JUAN J. MENDER.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Página.

Decreto número 57 de 1910, de 14 de Julio, por el cual se dispone la conmemoración del primer Centenario de la independencia del Virreinato de la Nueva Granada. 535

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 42 de 1910, de 12 de Julio, por el cual se suprime un Consulado. 538

Resolución número 137 de 15 de Julio de 1910. 532

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 70 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 71 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 72 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 73 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 74 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 75 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 76 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 77 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 78 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 79 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 80 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 81 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 82 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 83 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 84 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 85 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 86 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 87 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 88 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 89 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 90 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 91 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 92 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 93 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 94 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 95 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 96 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 97 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 98 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 99 de 15 de Julio de 1910. 532

Resolución número 100 de 15 de Julio de 1910. 532

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 57 DE 1910, (DE 14 DE JULIO).

por el cual se dispone la conmemoración del primer Centenario de la independencia del Virreinato de la Nueva Granada.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

En uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que en los fastos de la historia del Continente Americano la fecha de Insurrección recuperada del 20 de Julio de 1719 por la influencia trascendental y preponderante que la proclamación de la independencia del Virreinato de la Nueva Granada ejerció en la vida política del Nuevo Mundo.

Que proceres panameños coadyuvaron al establecimiento de la República en Centro y Sur America.

DECRETÓ:

Artículo único. Para conmemorar el Primer Centenario de ese acto inicial de la libertad de una importante porción de America, se llevará a bandera nacional en las oficinas públicas el día 19 de Julio del presente año.

Publiquese y comuníquese

Dado en el Palacio Nacional a diez y siete de Julio de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 42 DE 1910, (DE 12 DE JULIO).

por el cual se suprime un Consulado.

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones legales.

DECRETÓ:

Suprímase el Consulado de la República en Ginebra (Suiza).

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a 12 de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución Número 137.—Panamá, 15 de Julio de 1910.

Visto el anterior memorial dirigido a este Despacho por el señor Alberto

Díaz G., en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 14 de los corrientes, que el señor Alberto Díaz G. ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Alberto Díaz G., CARTA DE NATURALIZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 713.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.

Resolución Número 713.—Panamá, 15 de Julio de 1910.

En escrito de fecha 27 de Junio de 1910 pide el señor Francisco Azacárate que se exonere del pago del impuesto de inmuebles a los edificios destinados a templos chinos o budistas, y que asimismo se revoque la Resolución número 174, de 15 de Abril de 1910, por la cual no se concedió en anterior memorial la extensión entonces solicitada.

Se de acordar en que el memorialeta argumenta acertadamente su petición basándose en el precepto constitucional del artículo 43 con que concuerda el 24 de la Ley 33 de 1904 vigente en el ordinal 11 de su parágrafo.

Que al revisar el informe del señor Gobernador de la Provincia de Panamá a este respecto y la Resolución número 174, de 15 de Abril último que en él se fundó, es de advertir solamente el caso recomendable que anula a dicho funcionario y repudiados por la moral pública; pero que considerados por este Despacho, en el presente caso se alejan del asunto, materia de la solicitud y por esta razón dichos actos, cada bajo las Leyes y reglamentos policivos que a las autoridades, compete prevenir, reprimir y castigar por los trámites a ellos señalados, en cuanto trasciendan al público, desde el punto de vista de la seguridad y de la conservación de la moral cristiana (artículo 26 de la Constitución). En armonía con este es concebible que dentro de los edificios destinados a cualquier culto es permitida toda ceremonial propia de la ritualidad que lo informa y que no está en pugna con la disciplina moral tanto cuanto alcance la jurisdicción gubernativa.

Señaló: 1910

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución y el ordinal 11 del artículo 24 de la Ley 33 de 1904, están exentos del pago del impuesto de inmuebles los edificios templos chinos o budistas.

examinados que fueron seguidamente por el señor Gobernador, los encontró en buen estado y correctamente llevados durante el mes á que se refiere la visita.

Presentó también la relación de los negocios que cursaron durante dicho mes y dió el siguiente resultado:

ASUNTOS PENDIENTES:

En 31 de Mayo..... 72
Entraron en Junio..... 16

Total..... 88

Juicios..... 4
Sumarios..... 7

Total..... 11

Quedan en curso..... 77

Que se descomponen así:

Sumarios paralizados..... 19

Juicios paralizados..... 21

Sumarios en curso..... 34

Juicios en curso..... 12

Total..... 77

La relación del trabajo ejecutado es como sigue:

Autos..... 56

Notificaciones..... 68

Posesión de peritos..... 6

Dictamen pericial..... 5

Edictos..... 3

Copias (hojas)..... 64

Declaraciones..... 49

Oficios..... 84
Traslados..... 18
Boletos de encarcelación..... 3
Autos de proceder..... 1
Autos interlocutorios..... 2
Sentencias..... 1
Cuadros estadísticos..... 1
Audiencias..... 2
Posesión de defensores..... 1
Exhortos..... 6
Circulares..... 6
Informes..... 6

En este estado el señor Juez expuso que aún no ha recibido una prensa de copiar y otros enseres que solicitó del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia en la visita que este empleado practicó en Mayo último.

El señor Gobernador manifestó al empleado visitado que hará cuanto de él dependa porque se le suministre lo pedido, sintiendo no poder ordenar el gasto que se cause por carecer de la autorización necesaria.

Con lo cual se dió por terminado este acto, y para constancia se firma por todos los que en él han concurrido.

El Gobernador de la Provincia.

ROSENDO JURADO V.

El Juez Segundo del Circuito.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Fiscal del Circuito.

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario del Juzgado.

E. Escobar C.

El Secretario de la Gobernación.

Documentos Montaña.

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta Oficina, de acuerdo con las partidas anteriores..... B. 1,008.064

Colón, Junio 30 de 1910.

Junio 30 de 1910.

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos

á

Caja

Debe B. 1,008.064

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número 316/3 de fecha 8 de Julio del presente año, como producto de la venta de estampillas en el mes de Marzo próximo pasado, apartados y depósitos de éstos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.º artículo 2.º capítulo 5.º del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, dictado por el Poder Ejecutivo..... B. 1,008.064 B. 1,008.064

El Agente Postal.

ALBERTO MENDOZA.

El Superintendente.

A. EHLERS.

V.º B.º

El Gobernador.

RAFAEL NEIRA A.

Provincia de Colón.

Agencia Postal Nacional

ESTADO DE CAJA

de la Agencia Postal de Colón durante el mes de Junio de 1910.

Colón, Junio 1º de 1910.

Junio 1º de 1910.

17 Correos y Telégrafos

á

El Tesoro

Debe B. 1,008.064

Reconócese á favor del Tesoro las siguientes partidas como siguen:

Producto de la venta de estampillas en esta Oficina en el mes actual..... 548.064

Producto de 3º apartados á B. 1.50 cada uno..... 45.00

Depositos de los apartados números 250, 251, 252, 253, 254 y 255 á B. 2.50 cada uno..... 15.00

B. 1,008.064 B. 1,008.064

Dicho día

Caja á

17 Correos y Telégrafos

Debe B. 1,008.064

Avisos Oficiales

Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que se encuentra depositada en poder del señor Francisco Rodríguez, de orden de esta Alcaldía, una vaca blanca ceniza herrada á fuego con las piernas que se dibujan: G O S los cuales están colocados por su orden así: el primero en la pata, el segundo en el lomo y el tercero en el anca del lado izquierdo. Las marcas de sangre son las siguientes: ambas orejas trochadas y con golpes arriba y abajo.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Francisco Rodríguez, vecino de este Distrito, quien lo encontró en las sabanas del caserio del Pion de esta comarca.

Como á dicho semoviente no se le conoce dueño alguno, y el presente aviso en una parte visible de este Despacho, por veintidós días de Junio de aquel que se crea con derecho sobre el expresado animal lo ha de valer por el término de treinta días, conforme lo dispone el artículo 84 del Código de Policía, vencido este plazo se vende.

rá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1910.

El Alcalde,

E. PEDRESCHI.

El Secretario,

(3 vs.—1).

Tesorería General de la República

AVISO.

El día veinte (20) del presente mes se venderán en la Tesorería General de la República en licitación pública, doce (12) máquinas de escribir usadas de las siguientes marcas: cinco (5) «Monarch Visibles»; cuatro (4) «Smith Premier» y tres (3) «Oliver», las cuales están depositadas en el local de la Tesorería, á donde pueden pasar á verlas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Las ofertas deben presentarse al Despacho de la Oficina en pliego cerrado hasta las tres de la tarde de dicho día, siendo la base fijada de B. 125.00 por todo el lote, el cual será adjudicado al mejor postor.

Panamá, 17 de Julio de 1910.

El Tesorero General de la República,

J. J. MÉNDEZ.

Tipografía Moderna—Panamá.